



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
20 de marzo de 2020  
Español  
Original: inglés

---

**Comité del Consejo de Seguridad establecido  
en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)**

### **Nota verbal de fecha 18 de marzo de 2020 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Estonia ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República de Estonia ante las Naciones Unidas tiene el honor de presentar su informe final nacional en relación con el párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



## **Anexo de la nota verbal de fecha 18 de marzo de 2020 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Estonia ante las Naciones Unidas**

### **Informe de Estonia sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad**

De conformidad con el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad, los Estados Miembros deben repatriar a la República Popular Democrática de Corea a todos los nacionales de ese país que obtengan ingresos en un territorio sujeto a la jurisdicción del Estado Miembro de que se trate y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilan a los trabajadores de ese país en el extranjero de forma inmediata y no más tarde de 24 meses después de la fecha de aprobación de la resolución, a menos que el Estado Miembro determine que un nacional de la República Popular Democrática de Corea es nacional de ese Estado Miembro o un nacional de la República Popular Democrática de Corea cuya repatriación está prohibida, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, incluido el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos, y el Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. Todos los Estados Miembros deben presentar un informe final a más tardar 27 meses después de la fecha de aprobación de la resolución, es decir, como muy tarde el 22 de marzo de 2020.

En lo que respecta a la obligación mencionada y como complemento del informe presentado por Estonia el 5 de junio de 2018 sobre la aplicación de las medidas restrictivas impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución 2397 (2017) (S/AC.49/2018/85), Estonia informa por la presente al Comité de que la autoridad competente del país, la Junta de la Policía y la Guardia de Fronteras, no ha emitido permisos de residencia ni de trabajo temporales a nacionales de la República Popular Democrática de Corea.

La legislación estonia se ha modificado a fin de cumplir los requisitos derivados del párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad. De conformidad con el artículo 118 5) de la Ley de Extranjería, el empleo es uno de los motivos para la emisión de un permiso de residencia temporal. El artículo 123 de la Ley de Extranjería, que establece los motivos generales para denegar la emisión de un permiso de residencia temporal, se modificó el 19 de marzo de 2019<sup>1</sup> a fin de incluir una disposición según la cual la emisión de un permiso temporal debía denegarse si así se dictaba en una sanción internacional o en legislación de Estonia que impusiera sanciones.

---

<sup>1</sup> *Riigi Teataja*, RT I, 19 de marzo de 2019, 83 (última traducción al inglés disponible en: [www.riigiteataja.ee/en/eli/ee/502122019003/consolide/current](http://www.riigiteataja.ee/en/eli/ee/502122019003/consolide/current)).